



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informando que el Juzgado Único de Familia de El Banco, mediante orden de acción de tutela, amparó el derecho fundamental deprecado por la señora ANA ALEJANDRA SIERRA BELTRAN. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ANA ALEJANDRA SIERRA BELTRAN
DEMANDADO	RAIMUNDO JOSÉ LÓPEZ AGUILAR
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00004-00 y ACUMULADO
FECHA	18 DE ENERO DE 2024

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el fallo de tutela emanado por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de El Banco, el despacho en cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia del 20 de diciembre de 2023 dejará sin efecto la providencia del 5 de diciembre de 2023 y en su lugar procederá a estudiar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, acogiendo los postulados ordenados en la acción constitucional.

CONSIDERACIONES

1. Recurso de reposición

El recurso de reposición está instituido para que las partes impugnen directamente ante el Juez que emitió determinada providencia, todas aquellas actuaciones que en su sentir sean contrarias a la ley, a fin de que reconsidere la posición y se adecue el trámite del proceso a los postulados propios dispuestos por el Legislador. El remedio procesal consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso, es una herramienta valiosa en poder de las partes, a través de la cual se le puede demostrar al juez que se desacertó en su decisión.

En el presente caso, pretende el apoderado judicial de la parte demandante, que el despacho reponga el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y por otro lado declare la ilegalidad de la providencia emitida el 15 de junio de 2023, en consideración a que el juzgado erró al indicar que en el mandamiento ejecutivo también se debió ejecutar las cuotas se que se causaren en lo sucesivo.

Al respecto, el despacho se pronunciará inicialmente frente al control de legalidad del auto proferido el 15 de julio de 2023, teniendo en cuenta los postulados ordenados en la acción constitucional. Ahora bien, de entrada, la decisión será dejar sin efecto el auto citado, con el fin de mantener incólume el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2023, para que la parte demandante siga ejecutando las cuotas de alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En ese sentido y dejando claro lo anterior, tenemos que la parte demandante en el recurso de reposición presentado frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación indicó que existen cuotas alimentarias en las que el demandado no ha cancelado, motivo suficiente para reponer el auto recurrido y en su lugar continuar con el trámite correspondiente propio del proceso ejecutivo de alimentos.

Por otra parte, como se presentó un recurso de apelación de manera subsidiaria al de reposición, no se le dará trámite, en virtud de que prosperó el recurso de reposición.

PROCESO

PROVIDENCIA

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACIÓN:

FECHA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

AUTO INTERLOCUTORIO

ANA ALEJANDRA SIERRA BELTRAN

RAIMUNDO JOSÉ LÓPEZ AGUILAR

47-707-40-89-002-2023-00004-00 y ACUMULADO

18 DE ENERO DE 2024

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, las providencias del 5 de diciembre y 15 de junio de 2023, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Banco en Sentencia del 20 de diciembre de 2023, y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPONER el auto proferido el 12 de octubre de 2023, que decretó la terminación del proceso dentro del proceso ejecutivo de la referencia y acumulado de acuerdo con lo expuesto en el presente auto.

TERCERO: NO ACCEDER al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria al recurso de reposición, en virtud de la prosperidad de este último.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, **PASASE** al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.01
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 19 de ENERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b8c0e65a2217551f0a6af141c8b2e87fbb665c3c7565549c7c8ca60e3eee1b**
Documento generado en 18/01/2024 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

